JUSTIFICACIÓN OTROSÍ No. 001

MÍNIMA CUANTÍA No. 009-2024	
Contratante	Municipio de Entrerríos
NIT	890.982.068-2
Ordenador del Gasto	Luis Alejandro Villa Gil
Cargo	Secretaria General y de Gobierno
Contratista	Sandra Inés Hernández Osorio
Documento de Identidad	C.C. 39.200.272
Objeto del Contrato	Suministro y transporte de elementos de papelería y oficina para garantizar las actividades administrativas propias de la administración del municipio de Entrerríos – Antioquia.
Plazo de Ejecución	Hasta el 31 de diciembre de 2024
Valor del Contrato	$21.000.000

I. CONSIDERACIONES

Que el día 06 de febrero de 2024, se suscribió Contrato de Mínima Cuantía No. 009-2024 entre **LUIS ALEJANDRO VILLA GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.830.640 de Entrerríos, actuando en calidad de Secretario General y de Gobierno, autorizado para contratar y ordenar el gasto a través del Decreto Municipal N° 17 del 1 de marzo de 2021, obrando de conformidad con lo previsto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto 092 de 2017 y **SANDRA INÉS HERNÁNDEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.200.272, actuando en su propio nombre, cuyo objeto es: “Suministro y transporte de elementos de papelería y oficina para garantizar las actividades administrativas propias de la administración del municipio de Entrerríos – Antioquia”, por un valor de Veintiún millones de pesos m/c ($21.000.000) y un plazo desde la fecha de inicio en el Secop II hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que actualmente, acorde a las necesidades presentadas por cada una de las secretarías, se ha ido agotando el presupuesto del presente contrato, siendo necesario proceder a adicionarlo con la finalidad de contar con los elementos de oficina necesarios para garantizar la prestación de los servicios a toda la comunidad, y sin los cuales no se podría dar cumplimiento a los fines del estado consagrados en la Constitución Política y que son inherentes al cumplimiento de las funciones administrativas y del plan de desarrollo 2024-2027 Entrerríos Seguro.

II. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

Que acorde al contrato de Mínima Cuantía No. 009-2024, suscrito con **SANDRA INÉS HERNÁNDEZ OSORIO**, es preciso adelantar una modificación según las anteriores consideraciones, en el sentido de:

Adicionar la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C ($10.500.000), respaldados en el CDP 00397 y CRP 00511 de 31 de Julio de 2024.

III. FUNDAMENTO LEGAL

Que la ley 80 de 1993 señala:

> *Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*
>
> *Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: (…) 3o. Solicitarán las actualizaciones o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.*
>
> *Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
>
> *(…)*

Asi mismo, el artículo 40 de la ley 80 de 1993, establece:

> ***(…) ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las*

partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (…)

De acuerdo con lo anterior es claro que las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad de las partes y que se enmarquen en el cumplimiento de los fines estatales.

A su vez; La Honorable Corte Constitucional ha precisado mediante Sentencia C–300 de 2012, que:

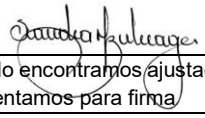
[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En las actuales condiciones reales de la ejecución contractual, las partes con fundamento en el principio de autonomía de voluntad regulado por el artículo 13 de la Ley 80 de 1.993, encuentran la viabilidad de realizar la presente modificación contractual con la cual se busca el cumplimiento de los fines misionales de la entidad y de los fines estatales que se han encargado por virtud del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Así las cosas desde un punto de vista jurídico, se cuenta con la posibilidad legal de soportar una modificación en los términos propuestos, además se encuentra dentro de un ámbito de ejecución contractual, el objeto contractual y las obligaciones pactadas para su cumplimiento brindan el marco jurídico y de ejecución para dar lugar al desarrollo de las actividades que se amparan con ésta, con lo cual, no se altera los elementos esenciales de lo inicialmente pactado, las actividades a realizar corresponden a una necesidad estatal que el Municipio de Entrerríos requiere para el cumplimiento de su compromiso misional.

Dado en el municipio de Entrerríos, Antioquia, a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

LUIS ALEJANDRO VILLA GIL
Secretario General y de Gobierno

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Alejandro Villa Gil Secretario General y de Gobierno		03/092024
Revisó	Sandra Milena Zuluaga Cataño Asesora Contratación		03/092024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

ALCALDÍA MUNICIPAL